



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

SUBVENCIONES PARA FIESTAS EN BARRIOS. AÑO 2024.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

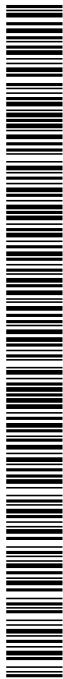
1.- Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para cofinanciar los gastos derivados de la celebración de fiestas, organizadas por asociaciones festeras, vecinales o culturales realizadas en el año 2024, según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de fomentar el asociacionismo municipal.

2.- Las presentes subvenciones tienen como objetivo:

- Potenciar la participación de los vecinos en la organización y disfrute de las fiestas del propio barrio.
- Fomentar la realización de actividades lúdico-culturales, que contribuyan a enriquecer la convivencia y crear nuevas propuestas dentro del ámbito festivo con recuperación de tradiciones populares.
- Coordinar la demanda de colaboración municipal en estas fiestas, con los medios personales y materiales municipales disponibles.

3.- El establecimiento de estas normas corresponde a la necesidad de delimitar y diferenciar el hecho festivo en el barrio, de otros acontecimientos igualmente festivos pero de características distintas, en cuanto a su organización, contenido y época de realización.

4.- Están dirigidas a todas aquellas asociaciones festeras, vecinales o culturales, que realicen un programa de actividades lúdico-festivas en los barrios de la ciudad de Alicante, que abarque, como mínimo, dos días naturales y que se desarrollen con la participación y para el disfrute general de los vecinos, **quedando excluidas** aquellas que no estén destinadas al disfrute general de los vecinos del barrio.



5.- Quedan excluidas las fiestas que se celebren en urbanizaciones o comunidades de vecinos para disfrute privativo de las mismas y aquellas en las que se desarrollen actos o festejos que impliquen maltrato animal.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS, COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas.

2.- Las presentes subvenciones son **compatibles** con la percepción de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por parte, tanto de este Ayuntamiento, como de otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.- El importe de las subvenciones **en ningún caso** podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, **supere el coste de la actividad subvencionada**.

TERCERA. BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y desarrollar sus actividades dentro del ámbito municipal.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.) del Ayuntamiento de Alicante.
- c) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2023, mediante la presentación de la Memoria de actividades y Actas de 2023.
- d) Tener un programa de actividades lúdico-festivas que tengan una duración mínima de dos (2) días, y que se desarrollen con la participación y para el disfrute general de los vecinos.
- e) Estar al corriente en el pago de deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Alicante, así como de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud, para subvenciones inferiores a 3.000,00 € por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar cualquier otra subvención municipal concedida con anterioridad.
- g) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.
- e) Llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria, por lo que es indispensable que la entidad esté dada de alta en el registro de terceros del Ayuntamiento de Alicante. **Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta, o tuviera que modificar sus datos**, deberá realizar el trámite correspondiente, con carácter previo a la solicitud de la subvención, a través del siguiente enlace <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Tienen la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en estas bases. Sólo podrán imputarse a estas subvenciones gastos corrientes, no admitiéndose los que indubitadamente tengan carácter de inventariables,

2.- Son gastos subvencionables los siguientes, sin que ello constituya un listado



exhaustivo y cerrado:

- Alquileres de trajes, indumentaria, complementos y accesorios.
- Gastos de maquillaje y caracterización.
- Adquisición de estandartes, emblemas, banderas e insignias.
- Trabajos de fotografía y reproducción de videos.
- Trabajos de diseño, maquetación e impresión de libretos, libros, revistas, folletos, cartelería, etc. de la actividad subvencionada.
- Escenografía y medios técnicos audiovisuales, de iluminación y sonido.
- Proyectos técnicos, instalaciones eléctricas, boletines, etc. realizados con motivo del desarrollo de la actividad subvencionada.
- Decoraciones florales.
- Alquiler de equipamientos e infraestructuras para eventos (carpas, lonas, escenarios, sillas, mesas, aseos químicos, medios de extinción de incendios, ...)
- Gastos derivados de la celebración de espectáculos pirotécnicos.
- Gastos derivados de la contratación de actividades de animación.
- Actuaciones artísticas y musicales.
- Gastos de seguridad, servicios de azafatas, gastos derivados de la adopción de medidas para la protección y prevención contra el Covid-19.
- Degustaciones gastronómicas populares.

3.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) El gasto en bebidas alcohólicas.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos recuperables.
- f) Comisiones bancarias.
- g) Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento de equipos informáticos (ordenadores, impresoras, monitores, ...) y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.

QUINTA. FINANCIACIÓN.

1.- El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 22.000,00 € (veintidós mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 15-924-48919 "Ayudas fiestas en barrios" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

2.- El importe total de las ayudas concedidas en esta convocatoria no podrá superar el crédito total disponible a que se refiere el apartado anterior.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

Código Seguro de Verificación: 53be66e6-e031-474c-9219-44553c270a50
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20523848
Fecha de impresión: 27/09/2024 12:24:42
Página 5 de 10

FIRMAS
1.- EDUARDO GARCIA DOMENECH (Jefe Servicio), 25/09/2024 12:40
2.- CRISTINA GARCIA GARRI (Concejala), 25/09/2024 13:59



1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. 2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

2.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones, deberán ser suscritas por los interesados o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, conforme al **Anexo I**, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y firmada, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Programa detallado de las actividades que se prevean realizar, con indicación del día, hora y lugar de su celebración.
- b) Presupuesto general, **firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente de la entidad**, con que cuenta la Asociación para la celebración de las actividades, detallando para cada uno de los ingresos y gastos: concepto, importe y procedencia.
- c) Declaración responsable, que se adjunta como **Anexo II** a estas bases, suscrita por el Presidente o representante de la Asociación, en la que se haga constar que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con el Ayuntamiento de Alicante, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado acreditativo de la existencia de un seguro de responsabilidad civil general, suscrita por la Asociación, en vigor durante todo el tiempo de duración de la actividad, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la celebración de las fiestas. Asimismo, este seguro deberá cubrir el riesgo de incendio y daños al público asistente o a terceros, y los daños al personal que preste sus servicios durante la celebración de las fiestas, por los importes y cuantías establecidos en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; salvo que la misma ya se haya presentado con anterioridad.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4.- La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica la aceptación plena y sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



5.- La presentación de la solicitud por parte de las entidades conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante para que éste recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la entidad solicitante.

SÉPTIMA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la Junta de gobierno Local, u órgano en quien delegue.

2.- Las presentes bases, así como su convocatoria y resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.- Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45.1.b), de la LPA. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, tal y como establece el artículo 45.1 de la LPA.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de las ayudas económicas recogidas en estas bases se efectuará mediante el procedimiento ordinario recogido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero de dicho artículo, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 12.1 de la Base de Ejecución 24º del vigente presupuesto municipal, procediendo el órgano concedente al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, exceptuando así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas. En ningún caso, el importe concedido a cada entidad beneficiaria podrá superar la cuantía de 3.000,00 €.

NOVENA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Si del examen por el órgano instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LPA, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y/o aporte los documentos



preceptivos, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con base en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la LPA, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. El requerimiento se efectuará según lo recogido en la Base Séptima.

4.- El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados mediante su exposición en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

5.- Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor, la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales para su elevación al órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

7.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8.- El órgano instructor se reserva el derecho de interpretación, en caso de duda, sobre los particulares contenidos en estas Bases.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24^a, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto, u órgano en que delegue.

2.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser objeto de recurso en los casos del artículo 112 y siguientes de la LPA.

3.- La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes previo al recurso contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.



UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención concedida se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, desde el momento en que se resuelva la convocatoria hasta el día 5 de diciembre de 2024, inclusive.

2.- La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el **Anexo III**, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Las facturas relativas a los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas (**en un único archivo**), en formato **pdf**, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.

En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.

- b) Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable, firmado por el Tesorero con el visto bueno del Presidente de la Entidad.
- c) Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones), firmado por el Tesorero con el visto bueno del Presidente de la Entidad.

Conforme al art. 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario tiene la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

3.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, **“1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones (...) con un importe igual o superior a 1.000 euros (...). 2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios”**.

En consecuencia, teniendo en cuenta las previsiones arriba indicadas, la **justificación del pago** podrá realizarse de la siguiente forma:

- En caso de **pago por transferencia o domiciliación en cuenta**, tarjeta de crédito o débito, cheque o pagaré, se deberá presentar justificante de la entidad bancaria como que dicho pago se ha realizado, es decir, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo en una cuenta de la



entidad beneficiaria, en el que quede identificado el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda.

- En caso de **pago al contado, en efectivo**, con la limitación establecida en la normativa vigente, en la factura deberá figurar la expresión **“PAGADO”** o **“RECIBÍ”** así como sello, firma y NIF del emisor de la factura.

4.- Los gastos se han de acreditar mediante facturas, emitidas a nombre de la entidad beneficiaria, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de emisión.
- c) Fecha en la que se han efectuado las operaciones que se documentan, en el caso de que no coincida con la fecha de emisión de la factura.
- d) Datos del emisor y del destinatario de la factura; nombre y apellidos o razón social, dirección y número de identificación fiscal.
- e) Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- f) Importe por unidad de cada uno de los productos antes de aplicar el IVA (base imponible).
- g) Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado.
- h) Importe total de la factura.
- i) Si la factura está exenta de IVA, debe mencionar el correspondiente precepto de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- j) Retención de IRPF, en su caso.
- k) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

5.- Los gastos de seguros se justificarán con la correspondiente póliza, y documento del pago donde figure el periodo de cobertura de la póliza y justificante de pago.

6.- El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y emitirá el correspondiente informe.

DÉCIMO SEGUNDA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La liquidación y el pago de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de los gastos efectuados, para los que se solicita la subvención, y una vez comprobado, de forma satisfactoria, por



la Administración, que la documentación justificativa presentada se ajusta a los requisitos exigidos en estas Bases.

2.- Para realizar el pago de la subvención es necesario que el beneficiario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMO TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- Con independencia de las devoluciones a que diere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley.

DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases, regirá la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- f) Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
- g) Las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

ANEXOS

- **ANEXO I. Solicitud.**
- **ANEXO II. Declaración responsable.**
- **ANEXO III. Cuenta justificativa de gastos.**